



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2023-0017800**

Providencia: Interlocutorio nro. 591

Decisión: Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP. Por lo que el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia – BBVA y a cargo de Electro Junior S.A y Angela Rosa Reyes Bedoya, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de quinientos ochenta y un millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos m/l (\$581.838.333), por concepto de capital contenida en el pagaré 00130271129600165334 anexo a la demanda.

INTERESES REMUNERATORIOS

La suma de seis millones novecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta pesos m/l (\$6.968.530), por el periodo comprendido desde el 18 de abril de 2023 hasta el día 17 de mayo de 2023.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2. CAPITAL

La suma de treinta y un millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l (\$31.466.667), por concepto de capital contenida en el pagaré 00130271109600162342 anexo a la demanda.



INTERESES REMUNERATORIOS

La suma de quinientos treintaitrés mil trescientos treintaitrés pesos m/l (\$533.333), por el periodo comprendido desde el 18 de abril de 2023 hasta el día 17 de mayo de 2023.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica se procederá conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría hágase lo propio.

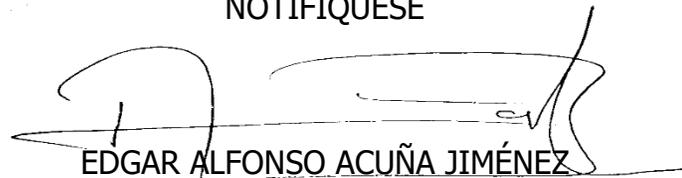
CUARTO: Correrle el término traslado de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Marcela Duque Bedoya, identificada con T.P.340.977 del C.S.J., para representar a la entidad ejecutante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.



SEXO: Aceptar como dependientes judiciales de la referida abogada al abogado Carlos Andrés Arredondo identificado con T.P. 288.967 y al estudiante de derecho Álvaro Javier Ospina González identificado con C.C. 1.017.182.395, con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed592f4be716a1b516880362eba5dce6715e1162fee06d71a103e26ad1f64c7b**

Documento generado en 28/11/2023 07:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>